

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LII

PANAMÁ, REPUBLICA DE PANAMÁ, LUNES 29 DE AGOSTO DE 1955

Nº 12.751

—CONTENIDO—

COMISION LEGISLATIVA PERMANENTE
Decreto Nº 28 de 26 de Julio de 1955, por el cual sea prueba un crédito suplemental.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Resolución Nº 1612 de 29 de Enero de 1954, por la cual se declara la calidad de panameña por nacimiento.
Resolución Nº 1613 de 29 de Enero de 1954, por la cual se expide carta de naturaleza provisional.

MINISTERIO DE EDUCACION
Decreto Nº 73 de 3 de Abril de 1954, por el cual se hacen unos ascensos.
Decreto Nº 74 de 9 de Abril de 1954, por el cual se declara insubistente unos nombramientos.

Secretaría del Ministerio
Resuelto Nº 556 de 4 de Octubre de 1954, por el cual se otorga unas becas.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
Resueltos Nos. 8296 de 20 y 8297 de 21 de Febrero de 1953, por los cuales se conceden unas vacaciones.
Contrato Nº 8 de 25 de Enero de 1955, celebrado entre la Nación y el señor Clifford Meyer.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA
Resolución Nº 21 C.T. de 19 de Febrero de 1954, por la cual se autoriza a un doctor ejercer libremente su profesión.
Resuelto Nº 1280 de 29 de Octubre de 1952, por el cual se hace un nombramiento.
Resueltos Nos. 1281, 1282 y 1283 de 29 de Octubre de 1952, por los cuales se conceden unas vacaciones.
Resuelto Nº 1284 de 29 de Octubre de 1952, por el cual se reconoce una suma.
Contrato Nº 84 de 22 de Septiembre de 1954, celebrado entre la Nación y el doctor Juan Sáez Bolart.

Avisos y Edictos.

Comisión Legislativa Permanente

APRUEBASE UN CREDITO SUPLEMENTAL

DECRETO NUMERO 28
(DE 26 DE JULIO DE 1955)

“por el cual se aprueba un Crédito Suplemental por la suma de B/. 10,900.00 (diez mil novecientos balboas), a favor del Ministerio de Hacienda y Tesoro (Consejo de Economía Nacional)”.

La Comisión Legislativa Permanente, en ejercicio de sus atribuciones,

Vista la solicitud que hace el Consejo de Gabinete para destinar un Crédito Suplemental, por la suma de B/. 10,900.00 (diez mil novecientos balboas), que se requiere para cubrir las adiciones introducidas en el personal del Consejo de Economía Nacional, así como también los honorarios, mobiliario y útiles de escritorio y demás gastos de Oficina del Consejo de Economía Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que se ha dado cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales pertinentes,

DECRETA:

Artículo primero: Apruébase el acuerdo del Consejo de Gabinete sobre la concesión de un Crédito Suplemental por la suma de B/. 10,900.00 (diez mil novecientos balboas), que se requiere para cubrir las adiciones introducidas en el personal del Consejo de Economía Nacional, así como también los honorarios, mobiliario y útiles de escritorio y demás gastos de Oficina del Consejo de Economía Nacional.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Presidente,

HERACLIO BARLETTA.

El Vicepresidente,

Hugo Torrijos.

Los Comisionados,

Carlos Uribe

José Arosemena G.

Carlos Arrocha B.

El Secretario General,

G. Sierra Gutiérrez.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Relaciones Exteriores

DECLARASE LA CALIDAD DE PANAMEÑA POR NACIMIENTO

RESOLUCION NUMERO 1612

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Relaciones Exteriores.— Resolución número 1612.—Panamá, 29 de Enero de 1954.

La señora Germaine Gabrielle Martin Siu, domiciliada en esta ciudad, por medio de escrito de fecha 4 de Diciembre del año próximo pasado, solicita al Organo Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameña por nacimiento, de acuerdo con el ordinal d) del artículo 9º de la Constitución Nacional.

En apoyo de su solicitud, la señora Germaine Gabrielle Martín Siu ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Director General del Registro Civil, en donde consta que la señora Martín Siu nació en Puerto Cabezas, Distrito de Bluefield, República de Nicaragua, el día 31 de Marzo de 1932;

b) Certificado expedido por el mismo funcionario que acredita la nacionalidad panameña de su padre señor Emile Gabriel Martín Leonard, nacido en Culebra, Zona del Canal, República de Panamá, el día 29 de Marzo de 1899; y

c) Tres declaraciones de testigos rendidas ante el Juez Tercero Municipal de Panamá, que acre-

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

Rafael Marengo, Encargado de la Dirección.—Tél. 2-2612

OFICINA: TALLERES:
Relleno de Barraza.—Tél. 2-3271 Imprenta Nacional.—Relleno
Apartado N° 3446 de Barraza

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36
PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES
Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00
TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de Imprenta
Oficiales, Avenida Norte N° 5.

dita su residencia en la República en los dos años anteriores a la fecha de su solicitud.

El artículo 9° de la Constitución Nacional dispone:

“Son panameños por nacimiento:

d) Los hijos de padre o madre panameños nacidos fuera del territorio de la República, siempre que aquéllos estén domiciliados en Panamá y que al tiempo de ejercer cualquiera de los derechos que esta Constitución o la ley reconocen exclusivamente a los panameños por nacimiento, hayan estado domiciliados en la República en los dos años anteriores.

Como del estudio que se ha hecho de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende que la señora Martín Siu ha llenado los requisitos exigidos por el aparte d) del artículo 9° de la Constitución,

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que la señora Germaine Gabrielle Martín Siu tiene la calidad de panameña por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

**EXPIDESE CARTA DE NATURALEZA
PROVISIONAL**

RESOLUCION NUMERO 1613

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Relaciones Exteriores.— Resolución número 1613.—Panamá, 29 de Enero de 1954.

El señor Baltazar Abarca Castellanos, natural de Honduras, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño.

En apoyo de su solicitud, el señor Abarca Castellanos ha presentado los siguientes documentos:

a) Cinco declaraciones de testigos rendidas ante el Juez del Circuito (Primero) de Panamá, para comprobar su residencia en la República por más de cinco años; b) Pasaporte que acredita su nacionalidad hondureña de origen; c) Partida de nacimiento de un hijo suyo nacido en Panamá; d) Historial policivo sobre su conducta en el país; e) Copia de su Cédula de Identidad Per-

sonal número 8-34.247; f) Resultado satisfactorio del examen rendido ante el Jefe de la Sección de Naturalización, para demostrar que posee el idioma español y nociones elementales de geografía, historia y organización política panameñas.

En vista de que la solicitud del señor Abarca Castellanos se ajusta a los requisitos constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor del señor Baltazar Abarca Castellanos.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

Ministerio de Educación

ASCENSOS

**DECRETO NUMERO 73
(DE 9 DE ABRIL DE 1954)**

por el cual se asciende de categoría a unos Maestros de Enseñanza Primaria.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Ascíendese de la Cuarta a la Tercera Categoría; por haber cumplido más de 20 años de servicios en el Ramo de Educación, a los siguientes Maestros de Enseñanza Primaria: Ana A. Vega, maestra de grado en la escuela de La Negrita, Provincia Escolar de Coclé. Guadalupe O. de Rivera, maestra de grado en la escuela de París, Provincia Escolar de Herrera. Adilia Mistelli, maestra de Inglés en la escuela Gerónimo de la Ossa, Provincia Escolar de Panamá.

Solomón Barragán Pinzón, maestro de grado en la Escuela de La Laguna, Provincia Escolar de Veraguas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

**DECLARASE INSUBSISTENTES UNOS
NOMBAMIENTOS**

**DECRETO NUMERO 74
(DE 9 DE ABRIL DE 1954)**

por el cual se declara insubsistentes unos nombramientos de Maestros de Enseñanza Primaria.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Decláranse insubsistentes los siguientes nombramientos de Maestros de Ense-

ñanza Primaria, por deficiencia en el desempeño del cargo (Artículo 127 de la Ley 47 de 1954, Orgánica de Educación).

Eloísa V. de Tuñón, Estelina D. de Ortega, Micaela Rosas, Virginia Gómez, Lilia Martez de Valdés, Ana Sánchez Berrocal, Tiburcio Villarreal, Ida Luisa B. de Borrero, Lilia Núñez, Luisa J. de Núñez, Martila Marlene Zamora, Rita Antonia Zúñiga, Salvador González, Leticia Salvatierra B., Margarita R. de Moreno, Benilda Antonia Aparicio, Candelaria Morales, Francisco Ramírez, Antonia Isabel Ardines, Olga González, Adán Terreros, Thelma T. de Ortiz, Carmela M. de Alaín, Mayra Elena Madrid, Angela V. de Urieta, Melba Uribe.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

OTORGASE UNAS BECAS

RESUELTO NUMERO 556

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 556.—Panamá, 4 de Octubre de 1954.

El Ministro de Educación.

por instrucciones del Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que las Escuelas Nocturna de Comercio e Instituto Istmeño ocupan un local oficial situado en las ciudades de Colón y Panamá, respectivamente;

Que el Artículo 67 del Decreto número 26 de 1954, Orgánica de Educación Particular, exige la adjudicación de cinco (5) Becas cuando las escuelas particulares funcionen en edificios de propiedad del Estado,

RESUELVE:

Otórganse becas en la Escuela Nocturna de Comercio e Instituto Istmeño, a los siguientes estudiantes:

Escuela Nocturna de Comercio (Colón)

Jilma Broks
Marcos Mendoza
Idalia Rodríguez
Carmen Martínez
Julieta Barría

Instituto Istmeño (Panamá)

Gloria Edith Castillo
Pedro Milán Araúz
Cecilia Isabel González
Hernán Conte
Celma Esther Herrera

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

Ministerio de Obras Públicas

CONCEDENSE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 8296

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 8296.—Panamá, 20 de Febrero de 1953.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del artículo 170 del Código de Trabajo un (1) mes de vacaciones con goce de sueldo, a los siguientes empleados de la Sección de Caminos de este Ministerio, así:

División "A":

Sixto Rosales, Bracero (2ª quincena de Noviembre de 1951 a Octubre de 1952).

Amadeo de León, Bracero (Diciembre de 1951 a Octubre de 1952).

Facundo Tuñón, Bracero (Diciembre de 1951 a Octubre de 1952).

Comuníquese y publíquese.

INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario del Ministerio,

Demetrio Martínez A.

RESUELTO NUMERO 8297

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 8297.—Panamá, 21 de Febrero de 1953.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autoridad del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, conforme me solicita y de acuerdo con las disposiciones del artículo 170 del Código de Trabajo, un (1) mes de vacaciones al señor José Isabel Mojica, Bracero de la División "A", Sección de Casinos de este Ministerio, debiendo recibir por tal concepto la suma de B/.62.40.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido desde la primera quincena de Noviembre de 1951 a la 2ª quincena de Diciembre de 1952.

Comuníquese y publíquese.

INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario del Ministerio,

Demetrio Martínez A.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 8

Entre los suscritos, a saber: Inocencio Galindo V., Ministro de Obras Públicas, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete, en la sesión celebrada el día 14 del mes de Enero de 1955, por

una parte, que en adelante se denominará la Nación, y Clifford Meyer, varón, mayor de edad, ciudadano de los Estados Unidos de América, actuando en su propio nombre y representación, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará El Contratista, han acordado celebrar el siguiente contrato:

Cláusula 1ª El Contratista se compromete a:

a) Prestar sus servicios como Asistente del Director Ejecutivo de los programas de la Comisión de Caminos, Aeropuertos y Muelles, la cual para los efectos del presente contrato, se denominará La Compañía (CAM), en su calidad de encargado de materiales y abastos, y de la explotación de canteras y otros agregados minerales.

b) Estará sujeto a las órdenes que emanen de la Comisión y del Director Ejecutivo.

c) Será responsable por la operación y conservación de nuevas fuentes de agregados minerales y estará encargado de la distribución del personal y del equipo necesario para operar dichas fuentes eficaz y económicamente. Esto incluye la asignación de funciones y el entrenamiento del personal que considere necesario.

d) Estará encargado, como y cuando se le ordene, de la construcción, conservación, almacenaje correcto y seguridad de todos los sitios de almacenaje y fiscalizará la distribución de los materiales y abastos que se mantengan en estos depósitos.

e) Bajo la dirección del Director Ejecutivo preparará u ordenará que se preparen, todos los documentos, informes e inventarios que se consideren necesarios para mantener un registro efectivo de todos los bienes de la Comisión de Caminos, Aeropuertos y Muelles.

f) Mantendrá en todo momento contacto con el personal administrativo y del campo, de manera que haya un suministro ininterrumpido de materiales y abastos en cada lugar de trabajo con los correspondientes registros, para tener control de los inventarios.

g) Los deberes y responsabilidades detallados arriba, pueden ser delegados en parte al personal que el Contratista designe.

h) Pagar las cuotas de Seguro Social e Impuesto sobre la Renta, de conformidad con las Leyes pertinentes.

Cláusula 2ª La Nación, por su parte, se compromete a:

a) Pagar al Contratista en cualquier moneda siempre que la cantidad que se pague como salario anual sea el equivalente de B/. 12.000.00 (doce mil balboas). Esta remuneración se dividirá proporcionalmente en pagos mensuales, los cuales serán cubiertos por la Nación en los cinco primeros días del mes siguiente al que corresponde el pago.

d) Pagar al Contratista los gastos de transporte, tanto los de él como los de su esposa e hijos, incluyendo equipaje y mobiliario de Nueva York a la ciudad de Panamá y de ésta a aquélla al terminarse el contrato. Es entendido que en ninguno de los dos casos el valor del transporte excederá al de un mes de sueldo del Contratista.

c) Pagar al Contratista, en caso de enfermedad debidamente comprobada, los servicios médicos, medicinas, cirugía y hospitalización, mientras no tenga derecho a tales prestaciones por

parte de la Caja de Seguro Social. En caso de enfermedad que produzca al Contratista incapacidad permanente por el cumplimiento de sus obligaciones en relación con el presente contrato, tendrá derecho entonces a solicitar la rescisión de aquél y a reclamar el pago de un mes de salario, lo mismo que los gastos de transporte de regreso, de conformidad con el aparte b) de esta cláusula. En caso de enfermedad grave de su esposa e hijos, podrá también solicitar la rescisión del contrato.

d) Exonerar al Contratista del pago de todo impuesto o derecho de aduana, sobre todos sus muebles y enseres personales, así como también de cualquier otro bien indispensable y necesario para el ejercicio de sus funciones que traiga consigo e introduzca inicialmente al país.

Cláusula 3ª La Nación podrá declarar resuelto administrativamente el presente contrato por el fallecimiento del Contratista, o por incumplimiento de sus obligaciones por parte de éste. Al producirse alguna de las dos citadas causas, el Contratista tendrá derecho al pago del tiempo servido más los gastos de regreso a su lugar de procedencia de él y de sus familiares. Si la rescisión del contrato obedece al fallecimiento del Contratista, la Nación pagará además de sus familiares el equivalente a tres meses de sueldo.

Cláusula 4ª Las partes podrán rescindir voluntariamente el presente contrato, dando aviso a la otra con tres meses de anticipación.

Cláusula 5ª El presente contrato regirá por dos años y podrá ser prorrogado mediante acuerdo posterior de ambas partes. Su vigencia se inicia al ser aprobado por el Órgano Ejecutivo.

Cláusula 6ª Tanto el Contratista como sus familiares fijarán su residencia en Panamá.

Cláusula 7ª En caso de divergencia en el cumplimiento de las cláusulas del presente Contrato, el Contratista renuncia a cualquier reclamación por la vía diplomática y conviene en someterse a las decisiones de los Tribunales ordinarios de la República.

Cláusula 8ª Este contrato requiere para su validez la aprobación del Órgano Ejecutivo y el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y cinco.

La Nación,

INOCENCIO GALINDO V.,
Ministro de Obras Públicas.

El Contratista,

Clifford Meyer.

Refrendado:

ROBERTO HEURTEMATTE,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá,
25 de Enero de 1956.

Aprobado:

RICARDO M. ARIAS E.
El Ministro de Obras Públicas,
INOCENCIO GALINDO V.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

AUTORIZASE A UN DOCTOR EJERCER LIBREMENTE SU PROFESION

RESOLUCION NUMERO 21 C. T.

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resolución número 21 C. T.—Panamá, 19 de Febrero de 1954.

El Consejo Técnico de Salud Pública,
en uso de las facultades que le confiere el Ordinal 11 del 111º del Código Sanitario.

CONSIDERANDO:

Que el doctor Guillermo Castro R., en memorial fechado 15 de Febrero de 1954, elevado a esta entidad, solicita la debida autorización para poder ejercer su profesión de Doctor en Medicina en toda la República, para lo cual ha aportado los siguientes documentos:

a) Copia fotostática de su Diploma de Doctor en Medicina expedido por la Universidad de Brasil el día 15 de Diciembre de 1949;

b) Copia fotostática del Certificado de revalidación expedido por la Universidad de Panamá, el día 29 de Agosto de 1951.

c) Carta de Naturaleza definitiva expedida por el Director General del Registro Civil.

RESUELVE:

Autorizar, como en efecto se autoriza al doctor Guillermo Castro R., para que pueda ejercer libremente su profesión de Médico en todo el territorio de la República.

Ordenas a la Secretaría la inscripción de su título en el libro correspondiente.

El Presidente,

ALBERTO BISSOT JR., MD.

Por el Secretario, Sub-Secretario Ad-hoc.,
Gilberto E. Morales.

Pascual Mendoza, peón, en el Acueducto de Chitré, en reemplazo de Martín Pérez, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Antonio Ramos G., peón, en el Acueducto de Chitré, en reemplazo de Daniel Saavedra P., cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Resuelto tendrá vigencia a partir del 1º de Noviembre de 1952

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

El Secretario,

Francisco Alvarado Jr.

CONCEDENSE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 1281

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 1281.—Panamá, Octubre 29 de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se concede de Oficio, un (1) mes de vacaciones de conformidad con la Ley 121 de 1943, a los señores Moisés Escobar y Amado Osorio, Carpintero y Operador de Bomba, respectivamente, en el Acueducto de Chitré, Sección de Ingeniería Sanitaria, a partir del 1º de Noviembre de 1952.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

El Secretario,

Francisco Alvarado Jr.

NOMBRAMIENTOS

RESUELTO NUMERO 1280

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 1280.—Panamá, Octubre 29 de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se hacen los siguientes nombramientos en la Sección de Ingeniería Sanitaria, así:

Esteban Ruiz B., Secretario del Acueducto de Chitré, en reemplazo de Esmeralda Rodríguez, Silverio Rodríguez, Operador de Bomba, en cuyo nombramiento se declara insubsistente. reemplazo de Francisco Pérez, cuyo nombramiento se declara insubsistente en el Acueducto de Chitré.

RESUELTO NUMERO 1282

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 1282.—Panamá, Octubre 29 de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se concede de acuerdo con lo solicitado y de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943, un (1) mes de vacaciones al señor Benigno Quintero, ex-Almacenista del Acueducto de Las Tablas, Sección de Ingeniería Sanitaria.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

El Secretario,

Francisco Alvarado Jr.

RESUELTO NUMERO 1283

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 1283.—Panamá, Octubre 29 de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se concede de acuerdo con lo solicitado y de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943, un (1) mes de vacaciones al señor Rodrigo A. Porras, Ingeniero Jefe del Departamento de Acueductos y Alcantarillados, a partir del 1º de Noviembre de 1952.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

El Secretario,

Francisco Alvarado Jr.

RECONOCESE UNA SUMA

RESUELTO NUMERO 1284

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 1284.—Panamá, Octubre 29 de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

De acuerdo con sentencia de 25 de Marzo de 1952, dictada por el Tribunal Superior de Trabajo, se reconoce al señor Ciro Luis Urriola, la suma de B/. 111,00 en concepto de un (1) mes de vacaciones y 7 días de vacaciones proporcionales, como empleado que fué de la Sección de Ingeniería Sanitaria.

Parágrafo: Este Resuelto anula los efectos del Resuelto N° 1165 de 30 de Septiembre de 1952.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

El Secretario,

Francisco Alvarado Jr.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 84

Entre los suscritos a saber: Ricardo M. Arias E., Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República y en nombre y representación de la Nación por una parte y el Dr. Juan Sáez Bolart, español en su propio nombre por la otra parte quien en lo su-

cesivo se denominará el Contratista se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: El Contratista se compromete a prestar sus servicios profesionales como Médico Jefe de Servicio de 4ª Categoría al servicio del Hospital Nicolás A. Solano.

Segundo: Se obliga asimismo el Contratista a someterse a las Leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también al Contratista a contribuir al "Impuesto sobre la Renta" y del "Seguro Social" en las proporciones establecidas en las Leyes respectivas o en defectos de éstos a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto: La Nación pagará al Contratista como única remuneración por sus servicios la suma de doscientos veinticinco balboas (B/.225.00) mensuales.

Quinto: El Contratista tendrá derecho al goce de un (1) mes de vacaciones con sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Sexto: El tiempo de duración de este Contrato será de un (1) año, contado a partir del 1º de Septiembre de 1954, pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes contratantes por términos iguales de un (1) año.

Séptimo: Serán causales de rescisión de este Contrato las siguientes:

a) El incumplimiento de cualesquiera de las condiciones o cláusulas estipuladas en él, siempre que no fueran contrarias a la Ley.

b) El vencimiento del Contrato, si una de las partes no manifiesta deseo de prorrogarlo dentro del término de un (1) mes antes de que expire.

c) La voluntad expresa del Contratista de dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso a la Nación un (1) mes de anticipación.

d) La conveniencia de la Nación de darlo por terminado en cuyo caso también dará aviso al Contratista con (1) mes de anticipación.

e) El mutuo consentimiento de las partes; y

f) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este convenio por parte del Contratista. En los casos C. y D. y siempre que tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida al Contratista cumplir con sus obligaciones la resolución del Contrato se producirá sin previo aviso.

Octavo: Cualquiera que sea la causa de la rescisión de este Contrato, el Contratista no tendrá derecho alguno a indemnización por parte de la Nación.

Noveno: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, el Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Décimo: La Dirección de Salud Pública se reserva el derecho de trasladar al Contratista cuando estime que sus servicios sean necesarios en otro lugar.

Undécimo: Este Contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los veintidos días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

La Nación,

RICARDO M. ARIAS E.,
Ministro de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública.

El Contratista,

Dr. Juan Sáez Bolart.

Aprobado:

Henrique Obarrio,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, Panamá, 22 de Septiembre de 1954.

Aprobado:

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

La suscrita Secretaria del Juzgado Segundo de Trabajo en funciones de Alguacil Ejecutor,

HACE SABER:

Que por resolución de doce de los corrientes dictada en la acción seguida por Ricardo Arcia González contra "Productos de Madera S. A." se ha señalado el día siete de septiembre próximo entre las nueve de la mañana y las doce del día para que tenga lugar el remate de los siguientes bienes:

Una (1) canteadora con su motor, marca DURO, Serie Nº F. 3 /NN avaluada en ... B/.	75.00
Una (1) escopladora eléctrica BORER Nº B-500 avaluada en ...	75.00
Una (1) esmeriladora eléctrica modelo 500 Hº 444849, avaluada en ...	75.00
Un (1) taladro eléctrico BUFFALO Nº 18 avaluado en ...	75.00

TOTAL... B/. 300.00

Servirá de base para el remate la suma de trescientos balboas (B/. 300.00) y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en esta Secretaría el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las once del día señalado se aceptarán las propuestas que se hagan y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta adjudicar los bienes del remate al mejor postor.

Por lo tanto, se fija el presente aviso en lugar visible de esta Secretaría hoy diez y siete de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

La Secretaria,

Zobeida M. de López.

L. 23.174

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero del Circuito, en funciones de Alguacil Ejecutor,

HACE SABER:

Que en el juicio especial de solicitud de venta judicial de un bien común promovido por Eusebia Lasso de Vega contra Javier Lasso de la Vega, se ha señalado el

día quince de septiembre próximo venturo para que dentro de las horas legales tenga lugar la venta en pública subasta del siguiente bien perteneciente a las partes en el juicio mencionado:

"Finca Nº 5,701 inscrita al Folio 110, del Tomo 179, de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en terreno y casa construida en la totalidad del terreno de dos pisos, de pilastras de concreto y bloques del mismo material, con techo de zinc, y que por consiguiente tiene los mismos linderos del terreno, situados en la esquina formada por la Plaza de Santa Ana y la Calle 12 Oeste, Barrio de Santa Ana de esta ciudad. Linderos: Norte, con el parque de Santa Ana; por el Sur, con casa de Carmeli Hermanos; Este, con la Antigua Carrera de Bocas del Toro, hoy calle Doce Oeste; y por el Oeste, con predio de Efigenia Carranza de Recuerdo. Medidas Nueve metros cincuenta centímetros de frente, en la Plaza de Santa Ana y diez y seis metros diez centímetros de fondo incluyendo el portal que consta de cuatro metros diez centímetros de fondo".

Servirá de base para el remate la suma de treinta y cinco mil noventa y tres balboas con cincuenta centésimos (P/. 35,093.50), que es el valor dado pericialmente al bien que se deja descrito y que incluye los gastos del remate.

Para habilitarse como postor es menester consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento de la suma anteriormente expresada y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de dicho valor.

Hasta las cuatro de la tarde se aceptarán las posturas que pudieren presentarse y desde esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas hasta la adjudicación del bien en remate, al mejor postor, en forma provisional.

El Secretario, en funciones de Alguacil Ejecutor,
José C. Pinillo.

L. 23.229

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Veraguas, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que se han señalado las horas hábiles del día quince (15) de septiembre próximo entrante para que tenga verificativo el remate del siguiente bien perseguido en el juicio ejecutivo hipotecario seguido por el Presbítero Dr. Alfredo López contra Pablo Ureña:

"Finca, número 3241, inscrita al folio 236 del tomo 403, Sección de Propiedad, Provincia de Veraguas, que consiste en un solar ubicado en esta ciudad de Santiago, que tiene estos linderos: Norte, propiedad de Angélica A. de Arosemena; Sur, y Este, resto de la finca 1523; y Oeste, Calle Novena y propiedad de Arturo Amador García, con una superficie de ochocientos treinta y tres metros cuadrados con cuarenta y un decímetros cuadrados (833 MC. 41 Dm. C.), y una casa construida en dicho solar, de paredes de bloques de cemento repellados, piso de mosaicos, techo de zinc, de un solo piso, que mide diez metros de frente por trece metros de fondo o sean ciento treinta metros cuadrados. Esta finca tiene en conjunto un valor registrado de seis mil balboas (B/. 6.000.00) y sobre ella pesa una primera hipoteca por tres mil balboas (B/. 3.000.00) a favor del ejecutante, y una segunda hipoteca por dos mil doscientos quince balboas (B/. 2.215.00) a favor de Laira Gumercinda Arrocha de Fernández".

Se admitirán propuestas que cubran las dos terceras partes del valor del bien en remate hasta las cuatro de la tarde del día señalado para ello, y de esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas que hagan los proponentes, hasta hacer la adjudicación al que haga la mejor oferta.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el 5% del valor del bien en licitación.

Santiago, 18 de Agosto de 1955.

El Secretario,

Efraín Vega.

L. 23.020

(Primera publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de George Washington Pougher, se ha señalado las horas legales del día diez y seis de septiembre próximo venturo, para que tenga lugar en este Tribunal, mediante los trámites del caso, la venta en pública subasta del siguiente bien:

"Finca número 8.037, inscrita al folio del Tomo 257, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en lote de terreno número 205 de la manzana nueve (9), que perteneció a la finca "El Cangrejo", ubicada en esta ciudad, con una superficie de seiscientos veinticinco metros cuadrados, y casa de concreto de un solo piso, en él construida, la cual ocupa una superficie de 187 metros cuadrados 4.150 centímetros cuadrados".

Servirá de base para la subasta la suma de catorce mil balboas (B/. 14.000.00), asignado a la finca en los inventarios, y no será postura admisible la que no cubra suma.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el despacho el cinco por ciento de dicha suma.

Hasta las cuatro de la tarde se oirán las propuestas que se hagan y desde esa hora hasta las cinco de la tarde, las pujas y repujas y se adjudicarán los bienes en remate al mejor postor.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público, hoy veintidós de agosto de mil novecientos cincuenticinco.

El Secretario, Alguacil Ejecutor,
Raúl Gmo. López G.

L. 23.039

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 47T

El suscrito Gobernador de la Provincia de Chiriquí en sus veces de Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que la señora Julia Esquivel de García de Paredes, por medio de su apoderado especial, Licenciado Rosendo Jurado Jiménez, ha solicitado se le adjudique a título de plena propiedad por compra a la Nación, un globo de terreno ubicado en Dolega, Distrito de Dolega, con una área de seis mil cuarenta y siete metros cuadrados con cincuenta y dos decímetros cuadrados (6,047 M.C. 52 dcm. C.) dentro de los linderos siguientes: Norte, propiedad de Empresas Eléctricas; Sur, un callejón; Este, con Ferrocarril Nacional de Chiriquí, David a Potrerillos, y Oeste, con el camino viejo de David a Boquete; que a esta solicitud se acompañaron todos los documentos requeridos por la Ley, por lo que se dió acogida y se ordenó su trámite legal.

para que sirva de formal notificación a los interesados, se fija el presente Edicto en el lugar de costumbre de esta Oficina de Tierras y Bosques por treinta (30) días y en el de la Alcaldía Municipal del Distrito de Dolega por igual término, al interesado se le dan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario local.

El Gobernador,

El Oficial de Tierras y Bosques,

F. G. SAGEL.

J. D. Villarreal.

L. 21.426

(Única publicación).

EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Coclé, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que el Sr. José María Guardia Ruiz, varón, panameño, mayor de edad, casado, empleado público-jubilado, natural y vecino de Penonomé, con cédula de identidad per-

sonal N° 47-4794, mediante escrito dirigido a ésta Gobernación, solicita en su propio nombre, se le adjudique título de propiedad en compra, un globo de terreno nacional, ubicado en el Corregimiento de Cañaveral, jurisdicción del Distrito de Penonomé y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, parte de la Quebrada "Arenales" y predio de Angel María y Pedro Gordón; Sur, unión de Las Quebradas Arenales y Las Peñas; Este, predio de Manuel Valderrama y parte de la Quebrada Las Peñas y Oeste, parte de la Quebrada Los Arenales y el camino de Penonomé a Cañaveral, con una superficie de veinte hectáreas, cinco mil setecientos treinta y cinco metros cuadrados (25 Hts. 5735 M2.), denominado "El Encanto".

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere perjudicado con esta adjudicación haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto, en lugar visible y por el término de treinta (30) días hábiles en ésta Gobernación y en la Alcaldía de Penonomé, así como copia se le da al interesado para que a sus costas la haga publicar en un diario de la ciudad de Panamá y una vez en la Gaceta Oficial.

Fijado hoy trece de Agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, a las once de la mañana.

El Gobernador, Admor. de Tierras,

JUAN B. ARROCHA.

El Oficial de Tierras,

Antonio Rodríguez.

L. 9783

(Única publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez del Circuito de Los Santos, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de Lucas Escudero, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, Julio veintisiete de mil novecientos cincuenta y cinco. Vistos:"

Examinadas solicitud y documentos que la acompañan aparecen plenamente probados la defunción del causante, la ausencia de testamento y el vínculo en que los demandantes fundan su derecho, siendo de derecho las declaraciones pedidas conforme lo aprecia y lo sugiere el Fiscal de esta instancia. En atención a esas consideraciones, el suscrito Juez del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Primero: Que desde el 10 de Septiembre de 1948, fecha en que ocurrió su defunción se encuentra abierto en este Tribunal el juicio de sucesión intestada de Lucas Escudero.

Segundo: Que son sus herederos a beneficio de inventario y sin perjuicio de terceros, Carmen Ballesteros vda. de Escudero, Eladio, Edilda Artemia y Víctor Escudero.

Tercero: Que es curador de los menores Evelia y Víctor Escudero, el abogado Elías Cano Chanis en representación de la madre de ellos señora Carmen Ballesteros Vda. de Escudero.

SE ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en este juicio de sucesión todos los que se crean con algún interés en él.

Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del C. Judicial.

Cópiase notifiqúese y cúmplase.—(fdo.) Gerardo A. De León.—Melquíades Vázquez D., Secretario.

Por tanto, se fija el presente Edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría por el término de treinta (30) días hoy veintinueve (29) de Julio de mil novecientos cincuenta y cinco, y copia del mismo se entregará al interesado para su publicación.

Las Tablas, Julio 29 de 1955.

El Juez,

El Secretario,

GERARDO A. DE LEÓN.

Melquíades Vázquez D.

L. 1556

(Única publicación)